

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	CONTROVERSIA CONTRACTUALES
Radicado	11001 33 43 059 2018 00041 00
Demandante	FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTA EN LIQUIDACION- SECRETARIA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Demandados	CONSORCIO INTERC EC Y OTROS
Asunto	Adopta medida de saneamiento
Enlace al proceso	11001334305920180004100

Una vez revisado el expediente encuentra esta Sede Judicial que por auto de 11 de mayo de 2023, se habría fijado fecha y hora para llevar a cabo la celebración de la continuación de la audiencia inicial. No obstante esta Sede Judicial advierte que debe adoptar una medida de saneamiento.

En este asunto la parte demandada está integrada por dos sujetos que concurren de manera independiente y su legitimación y capacidad para ser parte está determinada por situaciones de hecho y de derecho distintas, por una parte, se demandó al Consorcio Inter EC como contratista a quien se le imputa el incumplimiento del contrato de interventoría 809 del 1 de junio de 2018, y de otro lado, se demandó a Seguros del Estado S.A como garante de dicho contrato.

Teniendo a estos dos demandados resulta imperativo que a cada uno de ellos se les garantice el derecho de acceso efectivo a la administración de justicia y el debido proceso, especialmente en su competente de publicidad, de tal modo que, cada uno de los dos demandados debió ser notificado personalmente del auto admisorio de la demanda como se ordenó en dicha providencia.

En razón a ello, en la audiencia celebrada el día 3 de noviembre de 2020, se indicó que como los integrantes del consorcio demandado son personas naturales, en el

evento en que no ser posible notificar al Consorcio como figura asociativa con capacidad de comparecer al proceso, se imponía la carga a la entidad demandante de aportar copia del Acto o contrato de constitución del Consorcio Inter EC conformado por Abraham Enrique Espinoza Díaz y María de Jesús Cordero de Puente.

El 30 de agosto de 2022, se aportó el *Formato Compromiso Consorcial*; documento en el que se evidencia que el Consorcio Inter EC estaba conformado por los ciudadanos ABRAHAM ENRIQUE ESPINOSA DIAZ y MARIA DE JESUS CORDERO DE LA PUENTE; designándose como Representante Legal del mismo a la última de las enunciadas y pactándose como dirección de notificaciones la CALLE 22D No. 72-38. EDIFICIO EL JARDÍN, OFICINA 904 TORRE 4, en la ciudad de Bogotá¹.

De igual manera como adjunto de dicho documento se allegó Formulario del Registro Único Tributario de los integrantes del consorcio, en el que se evidencia el correo electrónico dea0387@hotmail.com para el señor ESPINOSA DIAZ² y el correo mariadejesus80@hotmail.com para la señora CORDERO DE LA PUENTE³, Representante Legal del Consorcio; correos que también corresponden a los registrados en Cámara y Comercio de Montería⁴.

Así las cosas y en aras de garantizar la debida notificación de todos los integrantes del Consorcio, el día 16 de septiembre de 2022, la secretaria de esta Sede Judicial procedió a realizar la notificación del auto admisorio de la demanda, así:

CONTRACTUAL 2018-00041. SE NOTIFICA AUTO ADMISORIO

Juzgado 59 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin59bta@notificacionesrj.gov.co>

Vie 16/09/2022 14:29

Para: mariadejesus80@gmail.com <mariadejesus80@gmail.com>;dea0387@hotmail.com

<dea0387@hotmail.com>;interbogotafvs@gmail.com <interbogotafvs@gmail.com>

Con base en lo narrado y atendiendo a la postura más garantista del Consejo de Estado que prevé que las controversias que se presenten con una unión temporal o consorcio en atención a la ejecución del contrato previamente celebrado, deben contar con la comparecencia de todos los integrantes de dicho modelo asociativo

¹ Ver imagen 2 del archivo *25FormatoConvivenciaAnexo1.pdf*.

² Ver imagen 5 del archivo *25FormatoConvivenciaAnexo1.pdf*.

³ Ver imagen 6 del archivo *25FormatoConvivenciaAnexo1.pdf*.

⁴ Ver archivos *27Anexo.pdf* y *28AnexoCamaraComercio.pdf*.

pues se presentaría un litis consorcio necesario⁵, se ORDENARÁ NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA a la señora MARIA DE JESUS CORDERO DE LA PUENTE del auto admisorio de la demanda, conforme lo prevé el artículo 199 del CPACA.

Por último, cabe precisar que la notificación deberá efectuarse al correo electrónico reportado en Cámara y Comercio y al que se indicó en memorial de 22 de junio de 2023, por parte de la señora Cordero de la Puente, esto es, ing.macordero@gmail.com

En mérito de todo lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de 11 de mayo de 2023, en mérito de las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA a la señora MARIA DE JESUS CORDERO DE LA PUENTE, conforme lo prevé el artículo 199 del CPACA.

A efectos de notificación téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos: mariadejesus80@hotmail.com e ing.macordero@gmail.com

TERCERO: Las demás actuaciones y notificaciones conservan plena validez.

CUARTO: Vencido el término anterior por secretaria ingresar inmediatamente el expediente de la referencia al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

QUINTO: Notificar la presente providencia a los siguientes correos electrónicos:
mariadejesus80@hotmail.com ing.macordero@gmail.com
wvelazcovelez@gmail.com juridicio@segurosdelestado.com
dea0387@hotmail.com edmundو.toncell@scj.gov.co
edmundو.toncell@hotmail.com notificaciones.judiciales@scj.gov.co y
angie.bernal@segurosdelestado.com

Sin perjuicio de que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Consejero Ponente Ramiro Pazos Guerrero, sentencia de 25 de septiembre de 2019, proceso No. 050012331000200200390.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 25 de fecha 30 de junio de
2023 Fijado a las 8:00 A.M.


GLADYS ROCÍO HURTADO SUÁREZ
SECRETARÍA



